

## Sección I. Disposiciones generales

### AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

#### **17468** *Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos*

Una vez finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones, ha resultado aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos.

Se publica el texto íntegro de la misma, para su entrada en vigor y aplicación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 103, de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local, que es el siguiente:

#### **"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS. ( aprobada por el Pleno 25.7.2013 )**

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 /85 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local; al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20. 4, s) del Real Decreto Legislativo 2/ 2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado texto refundido, y artículos 100 y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre municipal y de régimen local de las Islas Baleares, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos, que se regirá por esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos procedentes de las viviendas, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, profesionales, industriales y de servicios, ubicados en las zonas de prestación del servicio.
2. Es de carácter general y obligatorio la prestación del servicio de recogida de basuras.
3. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios alimentarios o detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, los detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
4. La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia de la prestación del servicio, que por ser general y de recepción obligatoria entenderá prestado a favor de las viviendas, locales, establecimientos, negocios y otros especificados en el cuadro de tarifas.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes de la Tasa por la prestación de servicios de recepción obligatoria de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias según lo dispuesto el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupan, utilizan o sean titulares de las viviendas, locales o negocios, sitos en plazas, calles, vías públicas o zonas de dominio público donde se presta el servicio, bien sea a título de propietario o de usufructuario, inquilino, arrendatario, concesionario o, incluso de precario.
2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente y, en consecuencia estarán obligados a cumplir con las prestaciones materiales y formales de las obligaciones tributarias, los propietarios de las viviendas, locales y establecimientos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios.
3. Cuando un mismo sujeto pasivo tenga distintas actividades en un mismo local la superficie computable a efectos de la tasa será la mayor



de las declaradas y la tarifa a aplicar será la mayor de las actividades gravadas .

4 . Cuando en un mismo local realizan actividades distintos sujetos pasivos, tributará cada uno de ellos por la superficie computable a la actividad que realice.

Artículo 4 . Responsables.

1 . Son responsables tributarios las personas físicas o jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria .

2 . La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

3 . Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley General Tributaria.

4 . Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la ley General Tributaria .

Artículo 5 . Cuota Tributaria .

1. La cuota Tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad, que se determinará en función de la naturaleza y el uso o destino de los inmuebles en los que se desarrolla la actividad generadora del residuo.

2. A estos efectos se aplicarán las siguientes tarifas :

1 . SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO ( VIVIENDAS )

	Total	Recogida	Tratamiento y elimin.
Campos	159'28€	66,42€	92'86€
Sa Ràpita	171€	75'22€	95'78€
Ses Covetes	171€	75'22€	95'78€
Diseminado	159'28€	66'42€	92'86€

2 . SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO ( ACTIVIDADES )

2 . ACTIVIDADES , LOCALES , NEGOCIOS , EMPRESAS	RECOGIDA.	TRAC.Y ELIM.	TOTAL
ENTIDADES FINANCIERAS(Bancos y cajas)	199€	277€	477€
OFICINAS, DESPACHOS, GESTORÍASY SIMILARES	66€	93€	159€
* INMOBILIARIAS 9			
* GESTORÍAS.10			
*OFICINASY DESPACHOS 6			
*AGENCIAS DE VIAJES 3			
* TEATRO 1			
* NOTARÍAS 1			
* AUTO ESCUELA 2			
* CORREOS 1			
* VETERINARIOS 1			
* DENTISTAS 6			
* ARQUITECTOS 4			
* REVISIÓN MÉDICA 1			





2. ACTIVIDADES , LOCALES , NEGOCIOS , EMPRESAS	RECOGIDA.	TRAC.Y ELIM.	TOTAL
* PODÓLOGO 1			
* LAVANDERÍAS 3			
* LOCUTORIO 3			
* JUZGADO 1			
CAFETERÍAS , BARES Y PUBS	332€	463€	795€
ACTIVIDADES VENTA AL POR MENOR (Epígrafe 647.1 )	199€	278€	477€
ACTIVIDADES VENTA AL POR MENOR (Epígrafe 647.2 menos de 120m2 )	265€	371€	636€
ACTIVIDADES VENTA AL POR MENOR (Epígrafe 647.3 120 a 399 m2 )	332€	463€	795€
ACTIVIDADES VENTA AL POR MENOR (Epígrafe 647.4 más de 400 m2 )	2.985€	4.173€	7.158€
Panadería y pastelería	265€	371€	636€
RESTAURANTES Y SIMILARES	564€	788€	1.352€
FÁBRICAS	298€	418€	716€
AMARRES CLUB NÁUTICO SA RAPITA ( Por unidad )	22€	32€	54€
DISCOTECAS Y SIMILARES	829€	1.159€	1.988€
ALMACENES DE BEBIDAS	332€	463€	795€
Mármoles	66€	93€	159€
APARCAMIENTO SE TRENC	934€	1.289€	2.223€
APARCAMIENTOS SES COVETES	1.260€	1.762€	3.022€
AGROTURISMOS O TURISMO RURAL ( Por cada plaza)	32€	45€	77€
PLAZAS TUR . Hoteles , hostales , residencias ( Por cada plaza)	38€	54€	92€
TALLERES, COMERCIOSENGENERAL, NO PREVISTOS	66€	93€	159€
* FARMACIAS 4			
* ESTANCOS 4			
*TALLERES MECÁNICOS 32			
* PELUQUERÍAS 11			
* TIENDAS DE ROPA 14			
* Fontanerías 5			
* CARPINTERÍAS 13			
* Ferreterías 11			
* Barberías 2			
* INFORMÁTICA 3			
*ELECTRODOMÉSTICOS 4			
*LIBRERÍAS - PAPELERÍAS 8			
* PINTURAS 1			
* CARNICERIAS 4			
* Droguerías 3			
* ZAPATERIAS 5			
*TIENDASDE FOTOGRAFÍA 3			

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2013/134/838596





2. ACTIVIDADES , LOCALES , NEGOCIOS , EMPRESAS	RECOGIDA.	TRAC.Y ELIM.	TOTAL
* PERFUMERIES 2			
* Herboristería 0			
* ADMINISTRACIONES DE LOTERÍA 1			
*TIENDASDE DECORACIÓN 18			
* GASOLINERAS 3			
* JOYERÍAS 2			
* ELECTRICISTAS 5			
* TIENDAS DE ANIMALES 2			
* ALMACÉN DE PIENSO 4			
* Esteticistas 4			
* PESCADERÍAS 1			
* IMPRENTAS 4			
* TIENDAS DE DEPORTES 3			
*TALLERESDE BICICLETAS 3			
*MATERIALDE CONSTRUCCIÓN 3			
* GIMNASIO 3			
* MERCERÍAS 3			
* FLORISTERÍAS 2			
*CONCESIONARIOSDE COCHES 6			
* NEUMÁTICOS 1			
* ÓPTICA 2			
* TIENDA DE BARRO 1			
*TALLER / TIENDA DE ALUMINIO 7			
* TAPICERÍA 1			
* ARMERIA 2			
* AIRE ACONDICIONADO 1			
* MATERIAL PISCINAS Y JARDINES 3			
* ALARMAS 1			
* TELEFONIA 1			
*CRISTALERÍAS 2			
* RESTAURACIÓN 2			
* VIDEOMATIC 2			
OTROSNO RELACIONADOS	66€	93€	159€
BAÑOS FONT SANTA	597€	834€	1.431€

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2013/134/838596>





Por otra parte se han establecido , como modelo indicativo , las siguientes cuotas fijas :

2. b) SERVICIO DE RECOGIDA , TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN EN PLAYAS DEL TÉRMINO DE CAMPOS REFERIDOS A LA TEMPORADA DE VERANO

	RECOGIDA	TRATAM. Y ELIM.	TOTAL
Quiosco 1	1450€	3184€	4634€
Quiosco 2	1450€	3184€	4634€
Quiosco 3	1450€	3184€	4634€
Quiosco 4	1450€	3184€	4634€
Quiosco 5	1450€	3184€	4634€
Quiosco 6	----	3184€	3184€

	Recogida	Tratamiento y eliminación	Total
Hamacasy sombrillas It.N.1Playa sa Ràpita	1450€	3184€	4634€
Hamacasy sombrillas It.N3.Playa sa Ràpita	1450€	3184€	4634€
Hamacasy sombrillas It.N5.PlayasesCovetes	1450€	3184€	4634€
Hamacasy sombrillas			
It.N1y3PlayaEsTrenc	1450€	3184€	4634€
Hamacasy sombrillasIt. N5y7Playa Es Trenc	1450€	3184€	4634€
Hamacas y sombrillas It .N.3y4 Playa Estanys	----	3184€	3184€

	Recogida	Tratamiento y eliminación	Total
Alquiler de embarcaciones PlayaEstanysIt.núm.1Estanys	0€	290€	290€

3 . Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a una anualidad .

Artículo 6 . Devengo .

1 . La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio , que se entenderá iniciado , dada la naturaleza de recepción obligatoria , cuando esté en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos en las calles , plazas , caminos o lugares donde se encuentran las viviendas o locales .

2 . El periodo impositivo coincide con el año natural , devengándose el tributo el 1 de enero de cada año , siendo las cuotas irreducibles, salvo en los supuestos de altas , que se prorratejarà por trimestres naturales que resten hasta la finalización de el año con inclusión del propio de la alta o solicitud .

3 . En el caso de edificaciones de nueva planta , el devengo comenzará el día de la emisión de la cédula de habitabilidad o de la expedición del certificado de final de obra .

4 . Los cambios de titularidad en la propiedad de los inmuebles , así como las variaciones de los titulares en la actividad económica de que se trate y en el uso de los locales , surtirán efecto en el ejercicio siguiente y deberán ser acreditados mediante copia de escritura , contrato de arrendamiento, etc .

Artículo 7 . Régimen de declaración e ingreso .



- 1 . Dentro del treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula y presentarán al efecto, la declaración de alta , e ingresando simultáneamente la cuota que les corresponda .
- 2 . Cuando se conozca , de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos que figuran en el padrón , se efectuará las modificaciones correspondientes , que tendrán efecto a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en que se haya realizado la declaración, o se haya producido la variación .
- 3 . El cobro de las cuotas se efectuará anualmente , mediante recibo en el periodo que determine el Ayuntamiento , excepto en el supuesto de altas , que se hará mediante autoliquidación que presentará el sujeto pasivo .
- 4 . Para la exacción de la tasa se formará y aprobará anualmente el correspondiente Padrón , comprensivo de la relación de todos los obligados al pago , en los términos establecidos en la normativa vigente .

Artículo 8 . Infracciones y sanciones .

En todo lo que se refiere a la calificación de infracciones tributarias , así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso , se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria .

Disposición final .

Esta Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2014 , y deroga cualquier otra que existiera y esté en contradicción con la misma. "

Campos, 16 de septiembre de 2013

**El Alcalde**  
Sebastià Sagreras Ballester

